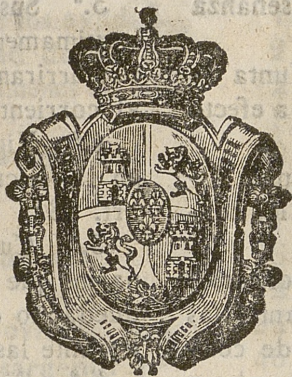


Núm. 112.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 18 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion).

TITULO IV.

De la Junta de profesores.

Art. 36. Las funciones de la Junta de profesores serán las siguientes:

1.^a Ocuparse continuamente en la mejora y perfeccion de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que propongan los profesores y merezcan su aprobacion, ya para ponerlas desde luego en práctica, ya para consultarlas al Gobierno, si su adopcion afectare al régimen establecido en el reglamento.

2.^a Discutir y aprobar al fin de cada curso los programas de todas las asignaturas que presentarán los respectivos profesares, haciendo en ellos las modificaciones que estimen convenientes. Aprobados que sean, se sacarán tres copias; una para conocimiento del Gobierno, otra para el del profesor respectivo, y otra para conservarla en el archivo de la Escuela.

3.^a Proponer al Gobierno los libros que hayan de servir de texto á los alumnos en cada clase.

4.^a Hacer la clasificacion y calificacion definitiva de los alumnos despues de concluidos los exámenes.

5.^a Acordar con el Director los castigos que en casos graves de insubordinacion ó por faltas notables, cometidas por los alumnos, deban imponérseles, ya individual, ya colectivamente, asi como las medidas que en los mismos casos deban adoptarse para la conservacion del orden y para el buen régimen de la enseñanza.

6.^a Discutir y proponer al Gobierno las variaciones que la experiencia acon eje introducir en este reglamento y en el programa de admision.

7.^a Nombrar en la junta ordinaria de Diciembre de cada año el profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela, cuyo nombramiento puede recaer en un mismo profesor durante tres años consecutivos.

Y 8.^a Examinar todos los meses la cuenta del anterior, y acordar el presupuesto de los gastos del mes próximo que presentará el Depositario.

Art. 37. La Junta de profesores tendrá una sesion ordinaria al principio de cada mes y las extraordinarias que disponga el Director, quien puede citar á unas y á otras cuando lo juzgue necesario á los profesores externos.

Art. 38. Para que haya junta se necesita que se reunan al ménos la mitad mas uno de los profesores. El Ayudante que sea Secretario no tendrá voto en ella.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 40. La votacion empezará por el profesor de menor graduacion, y cualquiera Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 41. Las actas se extenderán en un libro, formándolas el Secretario con el V.^o B.^o del Director, y se redactará de manera que den una idea exacta de los acuerdos de la Junta expresando al márgen los nombres de los individuos que hayan asistido á cada sesion.

TITULO V.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR, DE LOS PROFESORES Y AYUDANTES; Y DE LOS DEPENDIENTES.

Del Director.

Art. 42. Será cargo del Director:

1.^o Cuidar de la exacta observancia del reglamento.

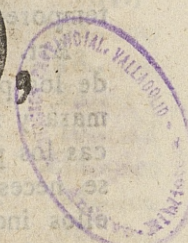
2.^o Dar conocimiento á la Junta de profesores, y á los ayudantes en su caso, de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno.

3.^o Dictar las órdenes que crea conducentes á la conservacion del orden y disciplina de la Escuela.

4.^o Dispensar á los alumnos la asistencia á las clases en circunstancias extraordinarias y dentro de los límites prescritos en el art. 73, informándose, cuando el caso lo permita, de los profesores, y dándoles siempre aviso de su disposicion.

5.^o Imponer los castigos á que se hagan acreedores los alumnos, ya por sí mismos, ya á propuesta de los profesores ó de los ayudantes, ó por acuerdo de la Junta de profesores.

6.^o Dirigir al Gobierno las comunicaciones que es-



time oportunas para la continua mejora de la enseñanza y del régimen de la Escuela.

7.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta de profesores y disponer lo conveniente para llevar á efecto sus acuerdos.

8.º Presidir los exámenes que se verifiquen en la Escuela para la admision de alumnos, asi como los correspondientes á la mitad y al fin del curso.

9.º Expedir los libramientos contra el Depositario.

10. Proponer al Gobierno, en caso de vacante, las personas que hayan de desempeñar los cargos de conserje y de escribiente del establecimiento, y nombrar por sí el portero, los mozos y los artifices y operarios temporeros.

Art. 43. El Director, tomando los datos oportunos de los profesores y de los empleados subalternos, formará y remitirá á la Direccion general de Obras públicas los presupuestos de los gastos que en todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente. En ellos incluirá las cantidades que se juzguen necesarias para la impresion de las obras y memorias escritas por los Ingenieros, las cuales se publicarán, con cargo á los fondos de la Escuela, siempre que despues de aprobadas por la Junta consultiva hayan sido declaradas obras de texto por el Gefe del Cuerpo.

Del Subdirector.

Art. 44. Será cargo del Subdirector reemplazar al Director en casos de ocupacion, ausencia ó enfermedad.

De los profesores.

Art. 45. Las obligaciones de los profesores son:

1.ª Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado por las mismas por la Junta de profesores.

2.ª Dirigir la ejecucion de los trabajos gráficos de las respectivas clases.

3.ª Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las prácticas.

4.ª Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondran todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando una sucinta memoria en que se expresen los motivos que hayan tenido para proponerlas.

5.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan acreedores segun el art. 92, dando parte inmediatamente al Director.

6.ª Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, ejecutando las órdenes que dictare para este fin.

Art. 46. Cuando por enfermedad ú otra causa legítima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipacion al Director, á fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza.

De los ayudantes.

Art. 47. Las obligaciones de los ayudantes son:

1.ª Auxiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza en que sea necesaria su cooperacion.

2.ª Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores y bajo su inspeccion.

3.ª Sustituir á los profesores cuando estos se hallen legitimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso.

4.ª Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la Escuela, en el modo y forma que previene el art. 48.

5.ª Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por via de castigo se impongan á los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clases.

6.ª Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 48. Los dos ayudantes de menor graduacion estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la Escuela, y tendrán á su cargo la Biblioteca, el Archivo, el Museo, la Litografia, la Secretaria de la Direccion y la de la Junta de profesores.

Corresponde al Director de la Escuela la distribucion de estos cargos entre los dos ayudantes, disponiendo que turnen en el de la conservacion del orden, mientras se hallen los alumnos dentro de la Escuela.

Art. 49. Los cinco ayudantes restantes tendrán los cargos siguientes:

Cálculo y mecánica racional.. . . .	1
Mecánica aplicada y máquinas.. . . .	1
Geodesia y navegacion interior.	1
Construccion (primera y segunda parte).	1
Caminos de hierro y caminos ordinarios.	1

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legítima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante.

Art. 50. Los ayudantes son responsables de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Art. 51. El Ayudante-Secretario de la Direccion de la Escuela llevara tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará *Registro de candidatos*, se anotaran por orden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. A continuacion, y verificados que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que exprese la censura que obtuvo cada uno en los exámenes; y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos, cuando á petición suya le sean devueltos.

El segundo libro será el *Registro de censuras*: en él se escribirán cada año las listas de los alumnos que principian cada una de las asignaturas por el orden que les haya correspondido, y con las censuras que hayan obtenido, segun la clasificacion hecha en los exámenes del curso anterior, y se anotarán tambien las bajas que ocurran, con sus fechas y las causas que las motivaron.

El tercero será el *Registro de los alumnos*: en él se anotarán con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso; y por último, todos los incidentes que ocurran, dignos de mencionarse, durante su permanencia en la Escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno.

Servirán de datos para la formacion de este *Registro*

los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y de fin de curso.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Existiendo en este Gobierno de provincia tres nombramientos concediendo grados de sargento 1.º á Cesáreo Bachiller Lopez, y de sargento 2.º á Felipe Garcia Fernandez, y Felipe Bohada Calzado, licenciados del cuerpo de Artillería, cuya residencia se ignora, se les avisa por medio de este Periódico á fin de que puedan presentarse á recoger dichos documentos. Valladolid 14 de Setiembre de 1855.=Bernardo Iglesias.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Recaudadores por cuenta de la Hacienda en cuyo poder obran cantidades procedentes de la emision de los 230 millones de reales recibidas de suscritores voluntarios hasta el dia de ayer en que concluyó la última próroga concedida al efecto, remesarán inmediatamente su importe con las facturas nominales y duplicadas que se ordenó en circular de 29 de Julio próximo pasado, á fin de que desde luego tenga lugar el ingreso en la Tesorería de Hacienda pública. Valladolid 17 de Setiembre de 1855.=Faustino Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposicion del Señor Gobernador Civil de la provincia, se abre el pago en esta Tesorería el Lunes 17 del actual, de la mensualidad de Agosto último, á las Clases pasivas de todos los Ministerios. Valladolid 15 de Setiembre de 1855.=Andrés Martínez.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Por disposicion fecha 14 del actual del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á venta en pública subasta los materiales que han resultado del desmonte hecho en el mes de Agosto pasado de dos casas ruinosas, clasificados y tasados por el Arquitecto del ramo en la forma siguiente:

	<u>Reales.</u>
2 vigas de 30 pies cuyo grueso es de 11 con 9, a 40 rs.	80..
6 id. de 16 pies de id. 11 con 9, á 20.	120..
7 id. de id. 10 con 9, á 16.	112..

1 id. de 20 pies, su grueso 9 con 7, á 20.	20..
2 soleras de 30 id., á 24.	48..
2 id. de 18 id., á 12.	24..
7 machones de 16 pies, á 12.	84..
20 catorzales, á 8.	160..
48 ochaveros de 10 pies, á 6.	288..
21 pies derechos de 8 pies, á 6.	126..
26 id. de 7, á 4½.	127..
12 vigoncillos de 11 pies, á 6.	72..
96 dichos de 6 pies, á 3.	288..
46 sobradiles de 9 pies, á 2½.	115..
99 tablucillos de 6 pies, á 2.	198..
5 id. de 5, á 1½.	7..17
12 puertas de diferentes clases, á 14.	168..
2 ventanas de balcon, á 24.	48..
3 id. pequeñas, á 8.	24..
2 hojas de balcon sin marco.	16..
2600 tejas, á 9 por 100.	234..
400 ladrillos comunes, á 6.	24..
7 arrobas de clavazon, á 14 rs. arropa.	98..
Total.	2481..17

Cuyo acto tendrá efecto el 30 del presente mes de doce á una del dia en los Estrados del Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador, con la asistencia de los Señores Contador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Escribano especial de Rentas, con sujecion á las siguientes condiciones.

- 1.ª Dichos materiales, existentes en el corral de la calle de S. Martin núm. 4, esquina á la de la Solana Alta, estarán expuestos al público el dia y hasta la hora que empiece la subasta, y el anterior desde por la mañana hasta par la noche.
 - 2.ª No se admitirá postura que no sea á los materiales en junto y por menos cantidad que la total de su tasacion.
 - 3.ª Los citados materiales se adjudicarán al mejor postor, el que tendrá la obligacion de satisfacer en metálico la cantidad porque se le adjudique dentro de las cuarenta y ocho horas á la notificacion que reciba al efecto, y á continuacion del pago se hará cargo de aquellos, dejando libre el local en donde se encuentran.
 - 4.ª Los derechos del Escribano, únicos que causa el expediente, serán de cargo del rematante.
- Valladolid 15 de Setiembre de 1855.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 del próximo pasado Agosto me remite el siguiente anuncio:

„Por fallecimiento de D. José María Zamora, ha quedado vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad de Granada la Cátedra de Literatura general y española, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Plan de estudios se proveerá por oposicion, verificándose los egercicios con sujecion á lo prevenido en la seccion 5.ª título 2.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion en el

término de dos meses sus solicitudes documentadas y la relacion de sus méritos y servicios."

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 5 de Setiembre de 1855. = El vice-Rector, Dr. Blas Pardo.

El Comisario de Guerra de los Ejércitos Nacionales, Inspector de Utensilios en esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la enagenacion en pública subasta de varias mantas, sábanas, gergones, cabezales, capotes, tablas, una mesa, una parihuela y trapo viejo que ha resultado inútil para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, por el presente se convoca á las personas que quieran interesarse en su adquisicion, para que puedan presentar sus proposiciones bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Factoría, sita en la calle de Torrecilla núm. 15, cuya subasta tendrá efecto el dia 19 del actual y hora de las doce en punto de su mañana en la expresada Factoría, en la que estarán tambien de manifiesto los efectos que se enagenan y que se adjudicarán al mejor postor. Valladolid 12 de Setiembre de 1855. = Gerardo Pernet.

Escuela Veterinaria de Leon.

En vista de la Real orden del 6 último, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, se suspende la matrícula y exámenes extraordinarios en esta escuela, dando principio desde el 1.º hasta el 15 de Octubre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 13 de Setiembre de 1855. = El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.

Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

En la cantidad de 250 rs. se halla tasado el fruto de piña del pinar de los Propios de este pueblo, y el Ayuntamiento que presido, con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, ha señalado para sus dos remates los dias 21 y 29 del actual á las ocho en punto de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial del mismo, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera interesarse en dicho remate. Cogeces del Monte 13 de Setiembre de 1855. = El Alcalde, Benito Herguedas. = P. A. D. A., Natalio Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Aldealvar.

En la cantidad de 1,600 rs. se hallan tasadas las yerbas del pinar de los Propios de este pueblo, y el Ayunta-

miento que presido ha señalado para sus dos remates los dias 23 y 30 de Setiembre actual de ocho á nueve de la mañana en la Casa Consistorial del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, por si alguno quisiera interesarse en dichas yerbas. Aldealvar 12 de Setiembre de 1855. = Laureano Molpeceres. = P. A. D. A., Natalio Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Aldealvar.

En la cantidad de 1,550 rs. se halla tasado el fruto de piña del pinar de los Propios de este pueblo, y el Ayuntamiento que presido ha señalado para sus respectivos remates los dias 23 y 30 del actual de diez á doce de sus mañanas en la Casa de Ayuntamiento del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público por si alguna persona quisiera interesarse en ello. Aldealvar 13 de Setiembre de 1855. = Laureano Molpeceres. = P. A. D. A., Natalio Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rueda.

En la villa de Rueda y mañana del 7 del corriente se ha extraviado de los prados de la misma una mula propia de Isidoro Fernandez, de la propia vecindad, cuyas señas son las siguientes: alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro un poco tostado, mohina, cabeza bastante abultada, corta, vientruda, corrida de auca, cola cortada y en medio un gallo, y de treinta meses de edad. La persona que dé razon de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, por quien se abonarán los gastos. Rueda 12 de Setiembre de 1855. = Antonio de Mendoza.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Para hacer la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la derrama de la contribucion Territorial en el año próximo venidero de 1856; se hace preciso que todos los propietarios de este pueblo, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones en que con toda claridad y distincion basten á conocer las nuevas alteraciones ocurridas; de no hacerlo así les parara el perjuicio que haya lugar. Vega de Valdetronco 4 de Setiembre de 1855. = El Alcalde, Alejandro Morchon. = Policarpo Gomez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de S. Miguel.

Santa Eufemia.

Villabarúz.